

Este es traslado de otra carta de preuilegio original del dicho Rey don Alfonso con al
fonsio Rodado escrito en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo pe
dicente en filos de seda de diversas colores. Su tenor del qual es este que se sigue.

Quoniam cosa sea a todos los que esta carta vieren. Cueno yo don **Alfonso** por la gra de Dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen. En vno con la Reyna doña **Violant** y mi muger e con mio fijo el Infante don fernando. Do e otorgo al concejo de murcia la nueva a los que agora hysen moradores el heredamiento que ha nombre las condominas. Ehan por linderos de las tres partes del Rio. E de la quarta parte las carreras que van a orihuela. e a tinosa. E la otra linder da quando el Rio. E de la vna parte el Rio e de la otra parte la carrera que va a orihuela. E de la otra parte en el agarbe que sale del acequia. E va contra el Rio. Este heredamiento les ten que de quatro omes buenos que lo partan entre si por canallerias e por peonias que lo fagan e bien e lealmente. E de como lo ellos partieren asy como dicho es. mandado que la canalleria de heredamiento que oviere el cauallo. E la peonia de heredamiento que oviere el peon. que lo avan libre e quito por Juro de heredar pora siempre Jamas con sus aguas con todos sus derechos con todas sus entradas e con todas sus salidas. E con todas sus pertenencias pora dar pora vender pora enpeñar. pora canuar pora enagenar. e pora fazer dello todo lo que quisiere como de lo suyo mismo ellos e sus fijos e sus nietos. E quantos de los vniueren que lo suyo ovieren de heredar en tal manera que lo tengan bien poblado al futuro que les yo dy. E que lo no puedan vender del dia que este mio preuilegio fue fecho fasta cumplimiento de los cinco años passados. Este heredamiento les do libre e franquato que non den derecho ninguno dello al mio almo xerifazgo de murcia ni otro ninguno. Salvo ende el derecho que han a dar dello ala eglesia. E que lo den. E mandado e dehecho que ninguno no sea osado deir contra este preuilegio deste mio donado ni de crebantar lo ni de menguarlo en ninguna cosa qua qual quier que lo fiziere aurre mi ira e pechar me ya en coto mill moravedis. E al concejo de murcia la nueva el sobredicho todo el daimo doblado. Et por questo preuilegio sea firme e estable mandelo sellar con mio sello de plomo. fecha la carta en elche por mandado del Rey. xxv dias andados del mes de junio en era de mill e doscientos e nouenta e cinco años. E yo sobredicho Rey don **Alfonso** y yo sobredicho Reyna doña **Violant** y mi muger e con mio fijo el Infante don fernando. En castiella En toledo En leon En gallizia En Seuilla En cordoua En murcia En jahen En baeca En badallos. En el algarbe. Otorgo este preuilegio e confirmolo. **Don** s^r electo de toledo. E chancelier del Rey. **¶**

Enago de las Con
dominas al ca
p. 100

de las condo
minas

